REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Página

CAPÍTULO ÚNICO
Naturaleza y Objeto 1

TÍTULO SEGUNDO
De las Funciones y Atribuciones de las y los Integrantes de los Consejos

CAPÍTULO I
De las Funciones y Atribuciones de la Presidencia de los Consejos 4

CAPÍTULO II
De las Funciones y Atribuciones de las y los Consejeros 4

CAPÍTULO III
De las Funciones y Atribuciones de las Representaciones 5

CAPÍTULO IV
De las Funciones y Atribuciones de la Secretaría de los Consejos 6

TÍTULO TERCERO
De las Sesiones

CAPÍTULO I
De los Tipos, Modalidades, Duración, Lugar y Publicidad de las Sesiones 7

CAPÍTULO II
De las Sesiones Virtuales o a Distancia 9

CAPÍTULO III
De las Convocatorias 10

CAPÍTULO IV
Del Orden del día 12

CAPÍTULO V
De la Instalación y Desarrollo de las Sesiones 14

CAPÍTULO VI
De la Aprobación del Orden del Día 16

CAPÍTULO VII
De la Deliberación de los Asuntos 18

CAPÍTULO VIII
De las Mociones 20

CAPÍTULO IX
De la Publicidad de las Sesiones 21

TÍTULO CUARTO
De los Acuerdos

CAPÍTULO I
De las Votaciones 21

CAPÍTULO II
De las Notificaciones y Publicación de los Acuerdos y Resoluciones 25

CAPÍTULO III
De las Actas de Sesiones 26

TÍTULO QUINTO
De las Comisiones

CAPÍTULO ÚNICO
De las Comisiones para la Promoción de la Cultura Democrática y Voto Razonado e Informado y de Capacitación y Organización Electoral 27

TÍTULO SEXTO
De las Reformas al Reglamento

CAPÍTULO ÚNICO
De las Reformas 28

TRANSITORIOS 29

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO
Naturaleza y Objeto

ARTÍCULO 1
1. El presente Reglamento tiene como objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como la actuación y participación de sus integrantes en las mismas. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

ARTÍCULO 2
1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al párrafo 2 del artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como los principios generales del derecho, utilizando las prácticas que mejor garanticen el buen funcionamiento del Consejo Distrital y/o Municipal, la libre expresión, la participación de sus integrantes y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que aprueben en su seno en ejercicio de sus atribuciones. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

ARTÍCULO 3
1. En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, así como los Reglamentos, Lineamientos, Manuales, acuerdos y demás disposiciones aplicables que para tal efecto haya aprobado el Consejo General.

ARTÍCULO 4
1. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) **Candidaturas independientes:** Las ciudadanas y ciudadanos que, habiendo cumplido los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Electoral, obtengan el registro correspondiente a las candidaturas a la gubernatura, diputaciones y Ayuntamientos;
b) **Código Electoral:** El Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
c) **Cómputo:** Es la suma que realiza el Consejo correspondiente, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en

un distrito o municipio;

d) **Consejera o Consejero Presidente:** La Consejera o Consejero Presidente de los consejos distritales o municipales, según corresponda; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

e) **Consejeras y Consejeros Electorales:** Las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales o municipales, según corresponda; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

f) **Consejos Distritales:** Los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que se instalan en cada una de las cabeceras de los distritos electorales uninominales del estado de Veracruz;

g) **Consejo General:** Es el órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral;

h) **Consejos Municipales:** Los órganos desconcentrados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

i) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

j) **Estrados Electrónicos:** El sitio dentro de la página de Internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en el cual se colocarán los documentos digitales relativos a los actos, acuerdos o resoluciones que, por su interés público, se ordenen para su notificación y publicidad;

k) **Integrante del Consejo:** La Consejera o Consejero Presidente, las y los consejeros electorales, la o el Secretario del Consejo, las vocalías de organización y capacitación electoral, y las representaciones de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el Consejo, así como las representaciones de las candidaturas independientes y de las y los aspirantes a candidaturas independientes acreditadas;

l) **Medio Digital:** Dispositivo electrónico destinado a la generación, transmisión, procesamiento o almacenamiento de datos**;**

m) **Medio Electrónico:** Mecanismo o sistema que permite almacenar y transmitir documentos, datos e información por la red de internet;

n) **OPLE:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;

o) **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control del OPLE;

p) **Reglamento:** El Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

q) **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del OPLE;

r) **Representaciones:** Las y los representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos, de las candidaturas independientes y de las y los aspirantes a candidatura independiente, acreditados ante los Consejos del OPLE;

s) **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaria o Secretario Ejecutivo del OPLE;

t) **Secretaria o Secretario:** La Secretaria o el Secretario del Consejo Distrital o Municipal, respectivo; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

u) **Sesiones:** Las sesiones del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

v) **Vocalías:** Las o los Vocales de Organización Electoral y Capacitación

Electoral.

ARTÍCULO 5

1. Los consejos distritales y municipales son órganos desconcentrados del OPLE y tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos y municipios, según corresponda. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

2. El ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Los consejos distritales y municipales se integrarán de conformidad con los artículos 140 y 147 del Código Electoral, de la siguiente manera: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

- **a)** Cinco o tres consejeras y/o consejeros, de los cuales una o uno de ellos será la o el Presidente, todos con derecho a voz y voto; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- **b)** Una Secretaría del Consejo, con derecho a voz, pero sin voto;
- **c)** Una Vocalía de organización, con derecho a voz, pero sin voto;
- **d)** Una Vocalía de capacitación, con derecho a voz, pero sin voto;
- **e)** Una representación por cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes, con derecho a voz, pero sin voto; y
- **f)** En su caso, una representación de aspirante a candidatura independiente sin derecho a voz ni voto.

ARTÍCULO 6

1. Las y los aspirantes a candidaturas independientes, podrán nombrar una representación propietaria y suplente, para asistir a las sesiones del Consejo, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo establecido en el artículo 275, fracción IV del Código Electoral.

2. Las candidaturas independientes que hayan obtenido su registro, podrán nombrar a su representante propietario y suplente, para asistir a las sesiones del Consejo. La acreditación de representantes ante el Consejo deberá efectuarse en el plazo establecido en el Código Electoral.

3. Quienes sean representantes de las o los candidatos registrados contarán, como mínimo, con los derechos siguientes:

- **a)** Ser convocados a las sesiones del Consejo, con las formalidades y documentación correspondiente;
- **b)** Integrar las sesiones como parte del órgano;
- **c)** Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar; y
- **d)** Ser formalmente notificados de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente.

4. Las representaciones debidamente acreditadas se les comunicará la fecha, hora y lugar de celebración de las sesiones del Consejo, así como todos los acuerdos que se deliberarán en la misma.

TÍTULO SEGUNDO
De las Funciones y Atribuciones de las y los Integrantes de los Consejos

CAPÍTULO I
De las Funciones y Atribuciones de la Presidencia de los Consejos

ARTÍCULO 7

1. Son funciones de la Presidencia del Consejo las siguientes:

- **a)** Regular y supervisar las actividades del Consejo;
- **b)** Establecer los vínculos entre el Consejo y las autoridades municipales, estatales y federales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de sus fines;
- **c)** Convocar y conducir las sesiones del Consejo;
- **d)** Cumplir los acuerdos dictados por el Consejo General, Distrital o Municipal, según se trate; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
- **e)** Supervisar y coordinar las acciones de las vocalías, en el ámbito de su competencia;
- **f)** Informar a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva sobre el desarrollo de la elección en su demarcación;
- **g)** Solicitar mediante oficio a la Secretaría del Consejo General, y por causa justificada, la autorización para llevar a cabo alguna sesión de manera virtual;
- **h)** Establecer los mecanismos necesarios para atender las medidas sanitarias para la celebración de las sesiones presenciales del Consejo;
- **i)** Proveer lo necesario para garantizar la celebración de sesiones virtuales o a distancia, cuando éstas hayan sido autorizadas por la Secretaría Ejecutiva, y que se cumpla con el principio de máxima publicidad;
- **j)** Proveer lo necesario para garantizar la transmisión de las sesiones del Consejo a través de las redes sociales que el Consejo General determine;
- **k)** Autorizar una dirección de correo electrónico para efectos de remitir los documentos digitalizados anexos a las convocatorias del Consejo; y
- **l)** Las demás que expresamente le confieran el Código Electoral y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
De las Funciones y Atribuciones de las y los Consejeros

ARTÍCULO 8

1. Son funciones y atribuciones de las y los consejeros las siguientes:

a) Cumplir las disposiciones del Código Electoral;
b) Vigilar y cumplir los acuerdos del Consejo General, Distrital o Municipal, según corresponda; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
c) Formular y presentar propuestas al Consejo;
d) Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias;
e) Votar a favor o en contra en las sesiones del Consejo. Por ningún motivo deberán abstenerse, salvo cuando estén impedidos por disposición legal;
f) Permanecer, hasta su conclusión, en las sesiones del Consejo e integrar las comisiones en las que se les designe;
g) Realizar propuestas al Consejo, para su conocimiento y resolución en el marco de sus atribuciones y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y legales aplicables;
h) Participar en las actividades institucionales que resulten necesarias para el desahogo de los asuntos de su competencia;
i) Guardar reserva y confidencialidad de aquellos asuntos de los que por razones de sus cargos tengan conocimiento, en tanto no se les otorgue el carácter de información pública o sean resueltos por los consejos General, Distrital o Municipal, según corresponda; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
j) Solicitar a la Presidencia del Consejo el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
k) Por mayoría solicitar se convoque a sesión extraordinaria, en los términos previstos en el presente Reglamento;
l) Autorizar una dirección de correo electrónico para efectos de recibir la notificación electrónica; y
m) Las demás que les confieren el Código Electoral y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
De las Funciones y Atribuciones de las Representaciones

ARTÍCULO 9
1. Son funciones y atribuciones de las representaciones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, las siguientes:

a) Participar en los asuntos que le competen al Consejo;
b) Integrar el pleno del Consejo para hacer uso de la voz en la resolución colegiada de los asuntos respectivos;
c) Concurrir puntualmente y participar en las deliberaciones desde el inicio y hasta la conclusión de la sesión del Consejo Distrital o Municipal; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
d) Formular y presentar propuestas a los proyectos de Acuerdo, Resoluciones, Informes y Dictámenes que sean sometidos a consideración del Consejo;
e) Solicitar la inclusión de asuntos el Orden del Día de las sesiones

ordinarias;

f) Solicitar por escrito la certificación de la documentación que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones o en forma verbal durante el desarrollo de la sesión;

g) Acreditar por escrito a un representante por única ocasión para que asista a las sesiones del Consejo, previa la autorización del órgano competente del partido;

h) Autorizar una dirección de correo electrónico para efectos de la notificación electrónica;

i) Por mayoría solicitar se convoque a sesión extraordinaria, en los términos previstos en el presente Reglamento;

j) Conducirse durante sus intervenciones con respeto a las personas; y

k) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

2. Las representaciones de las candidaturas independientes a presidencias municipales, podrán participar con derecho a voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo Municipal que le corresponda. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

CAPÍTULO IV
De las Funciones y Atribuciones de la Secretaría de los Consejos

ARTÍCULO 10

1. Son funciones y atribuciones de la Secretaría de los Consejos, las siguientes:

a) Actuar como la o el Secretario y someter al conocimiento y, cuando proceda, a la aprobación del Consejo los asuntos de su competencia;

b) Proveer lo necesario para que los acuerdos y resoluciones de los consejos General, Distrital o Municipal se publiquen en estrados; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

c) Realizar la difusión inmediata, de los resultados preliminares de las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos. Al efecto, se dispondrá de un sistema informático para recabar dichos resultados;

d) Proveer lo necesario para la custodia de los paquetes electorales con expedientes de casilla y de cómputo depositados en el Consejo de acuerdo con lo dispuesto en el Código Electoral y demás disposiciones aplicables;

e) Integrar los expedientes con las actas de cómputo de las elecciones de Gubernatura, diputaciones y/o ayuntamientos, según corresponda, para presentarlos oportunamente al Consejo General;

f) Expedir las certificaciones que se requieran;

g) Coadyuvar en lo necesario para garantizar la celebración de sesiones virtuales o a distancia y se cumpla con el principio de máxima publicidad;

h) Coadyuvar en lo necesario para garantizar la transmisión de las sesiones del Consejo;

i) Llevar el directorio de las acreditaciones vigentes de todas las representaciones, con base en la información que le proporcione la Dirección Ejecutiva de

Organización Electoral del OPLE;

j) Avisar con celeridad mediante el sistema informático que para tal efecto se determine, a la Secretaría Ejecutiva respecto de las acreditaciones que sean recibidas en el Consejo; y

k) Las demás que le confiera otras disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO
De las Sesiones

CAPÍTULO I
De los tipos, Modalidad, duración, lugar y publicidad de las sesiones

ARTÍCULO 11

1. Las sesiones del Consejo podrán ser:

a) **Ordinarias**, aquellas que se celebren una vez al mes, desde la instalación del Consejo, hasta la terminación de cada proceso electoral;

b) **Extraordinarias**, aquellas que deban ser convocadas para tratar asuntos específicos que por su oportunidad o necesidad no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;

c) **Extraordinaria Urgente,** aquellas que deban celebrarse de manera inmediata para atender temas de urgente resolución y/o gravedad;

d) **Solemnes**, las que sean convocadas con el objeto de celebrar actos protocolarios;

e) **Permanentes**, las que por su propia naturaleza o por disposición del Código Electoral no deban interrumpirse; y

f) **Especiales**, las que sean convocadas para el registro de las candidaturas, la asignación de regidurías o cualquier otro asunto de carácter técnico.

2. Las modalidades de las sesiones de los consejos distritales y municipales podrán ser:

a) **Presenciales**: Aquellas que sean convocadas para llevarse a cabo de manera física en la sala de sesiones del Consejo Distrital o Municipal, o que por causas justificadas se señale un lugar distinto para su celebración. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

b) **Virtuales o a distancia:** Aquellas que sean convocadas por caso fortuito o fuerza mayor que no permitan la presencia física de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, en un espacio físico determinado, se llevarán a cabo a través de medios electrónicos de videoconferencia, de conformidad con las reglas de operatividad para concurrir a las sesiones. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG072/2023)**

c) **Mixtas:** Aquellas que sean convocadas para desarrollarse tanto de manera presencial como virtual o a distancia. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG072/2023)**

3. Para que un Consejo pueda sesionar en forma virtual o a distancia o mixta deberá ser aprobado por la Secretaría Ejecutiva. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG072/2023)**

4. Durante el desarrollo de las sesiones indicadas en los incisos b), c), d) y e), anteriores, el Consejo se ocupará exclusivamente de los asuntos comprendidos en la convocatoria.

5. Las sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, por acuerdo de la mayoría de las y los consejeros, se podrá decidir, sin debate, prolongarlas hasta por tres horas más.

ARTÍCULO 12

1. Aquellas sesiones que sean suspendidas por cumplirse el límite de tiempo establecido, serán reanudadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la suspensión, salvo que la Presidencia del Consejo acuerde otro plazo. En el primer caso, y sin mayor trámite, quedarán debidamente notificados quienes se encuentren presentes. La Secretaría deberá notificar por el medio más expedito a las representaciones que no se encuentren presentes.

2. Cuando el Consejo se haya declarado en sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. La Presidencia podrá decretar los recesos necesarios durante las sesiones permanentes.

3. Los acuerdos tomados en sesión, hasta antes de la suspensión o receso, serán válidos y surtirán sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 13

1. Las sesiones se llevarán a cabo en la sala del Consejo, salvo que, por causas justificadas, se señale un lugar o forma distinta para su celebración. De igual manera, de considerarlo necesario y por causas extraordinarias, la Presidencia podrá solicitar autorización a la Secretaría Ejecutiva para sesionar de manera virtual o a distancia.

2. Dicho cambio deberá fundarse y motivarse en la propia convocatoria que expida la Presidencia, dando vista al Consejo General.

3. En el supuesto de que la sesión se celebre en lugar o modalidad distinta, corresponde a la Secretaría del Consejo prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

4. Tratándose de la sesión permanente de cómputo, únicamente se podrá realizar el cambio de sede previa solicitud del consejo correspondiente y aprobación del

Consejo General.

CAPÍTULO II
De las Sesiones Virtuales o a Distancia o Mixtas
(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG072/2023)

ARTÍCULO 14

1. Previa solicitud del Consejo Distrital o Municipal y de conformidad con lo previsto en el artículo 11, numeral 2, inciso b) del presente Reglamento, la Secretaría Ejecutiva podrá autorizar que las sesiones se celebren en las modalidades virtuales o a distancia o mixtas; remitiendo, en tal caso, de manera inmediata un informe a las y los integrantes del Consejo General; dichas sesiones atenderán en lo general lo establecido en el presente Reglamento y en lo específico a lo señalado en este capítulo. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG072/2023)**

1. bis. Las solicitudes por parte de los Consejos para la celebración de las sesiones en la modalidad virtual o a distancia y mixtas, deberán presentarse por escrito dentro de las veinticuatro horas previas a la convocatoria, a fin de que se permita la preparación de los instrumentos tecnológicos y las herramientas para llevar a cabo la sesión bajo esta modalidad. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG072/2023)**

1. ter. La Secretaría Ejecutiva, por causas excepcionales y justificadas, podrá delegar por escrito a las presidencias de los consejos para que desarrollen de manera virtual las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando así lo estimen necesario; informando de manera inmediata tal situación a las y los integrantes del Consejo General. **(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG072/2023)**

2. Para la convocatoria, las reglas de participación, duración, suspensión y reanudación de las sesiones, se seguirán los criterios y procedimientos previstos para las sesiones presenciales.

ARTÍCULO 15

1. Se utilizará el esquema de asistencia por videoconferencia que el Consejo General apruebe y para su instrumentación, se atenderá lo siguiente:

a) La Presidencia garantizará contar con todos los medios tecnológicos para organizar y llevar a cabo la sesión bajo esa modalidad;

b) Las y los integrantes del Consejo deberán presentarse puntualmente a la misma, en la fecha y hora señaladas a través de la plataforma indicada en la convocatoria;

c) La asistencia virtual o a distancia de las y los integrantes del Consejo, se hará constar durante el inicio de la sesión correspondiente por parte de la o el Secretario del Consejo, con la finalidad de hacer constar el quórum respectivo;

d) Se utilizará un esquema de videoconferencia u otras herramientas de informática que permitan analizar, discutir y en su caso aprobar, en tiempo real, los puntos del orden del día, garantizando los principios de simultaneidad y deliberación, entendiéndose que durante el desarrollo de la sesión la cámara de videoconferencia deberá permanecer en activo, aunque los micrófonos solo serán activados durante el pase de lista de asistencia y en el caso de solicitar el uso de la voz; serán video grabadas para los efectos procedimentales conducentes; y

e) En caso de que alguno de las o los integrantes del Consejo presentara fallas técnicas con la herramienta de videoconferencia, deberá comunicarlo a la Secretaría del Consejo a fin de resolver el problema.

ARTÍCULO 16

1. Para el caso de las sesiones virtuales o a distancia o mixtas se deberá atender, adicional al procedimiento de participación del presente reglamento, las siguientes consideraciones: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG072/2023)**

a) El uso de la voz se solicitará levantando la mano, una vez que se abra la lista de oradores por cada una de las rondas de participación. Excepcionalmente, en caso de que, por cuestiones técnicas, no sea posible solicitar el uso de la voz levantando la mano, se utilizará el chat de la herramienta tecnológica respectiva;

b) El micrófono deber permanecer desactivado, se podrá activar únicamente cuando se le conceda el uso de la voz y desactivarlo en cuanto concluya cada intervención; y

c) La Presidencia del Consejo podrá activar o desactivar el micrófono de los oradores en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 17

1. Las votaciones deberán ser nominativas, es decir, se solicitará el sentido del voto de cada Consejera y Consejero Electoral, por parte de la Secretaría del Consejo.

CAPÍTULO III
De las Convocatorias

ARTÍCULO 18

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, la Presidencia, o la Secretaría, cuando así le sea solicitado, deberá convocar por escrito o vía electrónica a cada uno de sus integrantes, con la documentación necesaria para el desahogo de la sesión, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha en que se fije la sesión.

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá notificarse, con la documentación necesaria para el desahogo de la sesión, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, debiendo realizarse por escrito, vía electrónica o

cualquier otra vía expedita y eficaz que permita dejar constancia de la misma. No será necesaria la convocatoria por alguna de estas vías, cuando se encuentren presentes en un mismo local la mayoría de las y los integrantes del Consejo; al integrante ausente se le notificará inmediatamente por el medio más expedito.

3. Cuando la Presidencia del Consejo considere que es de extrema urgencia o gravedad podrá convocar a sesión extraordinaria urgente de inmediato y por la vía más expedita.

4. La mayoría de integrantes del Consejo que soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido a la Presidencia, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desea se desahogue y se adjunten los documentos para su análisis y discusión.

5. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo 3 del presente artículo, quien preside deberá circular la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, con la documentación necesaria para el desahogo de la sesión, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

6. Tratándose de las sesiones permanentes la convocatoria deberá notificarse, con la documentación necesaria para el desahogo de la sesión, mediante oficio o correo electrónico a cada uno de las y los integrantes del Consejo, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

7. Para la celebración de las sesiones especiales, la convocatoria deberá ser notificada, con la documentación necesaria para el desahogo de la sesión, por oficio o correo electrónico a cada integrante del Consejo, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ARTÍCULO 19

1. La convocatoria deberá señalar referencia del Consejo, número de oficio, lugar y la fecha de emisión, así como el lugar, fecha, hora y carácter y en su caso, modalidad y plataforma para la sesión. Se anexará el proyecto del orden del día que será desahogado y los documentos digitalizados relativos a los puntos a tratar, mismos que deberán ser distribuidos a través de la dirección electrónica registrada o en su caso en medio magnético. De igual manera, podrán proporcionarse en forma impresa, siempre y cuando el volumen de la documentación lo permita, cuando alguien que integre el Consejo lo solicite por escrito a la o el Secretario o sea materialmente imposible el envío por medios electrónicos.

2. Quienes integran el Consejo deberán designar un domicilio dentro de la cabecera distrital o municipal, según corresponda y un correo electrónico para recibir notificaciones. Cuando las o los representantes omitan designar domicilio, se les notificará por correo electrónico o en el domicilio del partido; de no ser posible, podrán ser localizados vía telefónica a efecto de acudir a las instalaciones del

Consejo para ser notificados.

3. Se privilegiará la notificación electrónica para las y los integrantes del Consejo, en aquellos casos que no cuenten con domicilio dentro de la cabecera distrital o municipal. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

4. Una vez agotados los medios señalados en el párrafo anterior y debidamente documentado este hecho, se procederá a la notificación por estrados.

5. Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a quienes integran el Consejo, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, deberán remitirlos a la o el Secretario, preferentemente en medios digitales o electrónicos, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la expedición de la convocatoria. En cuanto a las sesiones extraordinarias urgentes, la documentación deberá ser proporcionada lo antes posible a la o el Secretario a fin de preparar su distribución a quienes integran el Consejo.

ARTÍCULO 20 (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)
1. Con el objeto de privilegiar el principio de máxima publicidad en la circunscripción de los Consejos, con relación a los asuntos a tratar en las sesiones respectivas se deberá publicar el orden del día en las redes sociales institucionales que para tal fin prevea el Consejo General conforme a los Lineamientos técnicos para el uso eficiente de Redes Sociales del OPLE Veracruz.

CAPÍTULO IV
Del Orden del Día

ARTÍCULO 21 (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)
1. La o el Secretario enumerará los puntos agendados en el orden del día, de manera individual o por bloques, en razón de su naturaleza.

2. La solicitud de inclusión de asuntos en el orden del día deberá presentarse una vez recibida la convocatoria de sesión respectiva, en los términos siguientes:

- **a)** Para sesiones ordinarias y especiales, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora señalada para su celebración; y
- **b)** Para sesiones permanentes, con doce horas de anticipación.

3. No se podrán incluir asuntos en el orden del día respectivo cuando se trate de sesiones extraordinarias, extraordinarias urgentes, solemnes y especiales.

4. La solicitud para la inclusión de asuntos en el orden del día deberá realizarse con veinticuatro horas de anticipación a la hora fijada para la sesión, en el caso de sesiones ordinarias; y deberá formularse por escrito, debidamente signada, dirigida a la o el Secretario y adjuntando los documentos necesarios para su análisis y discusión, la omisión de éstos tendrá por desierta la solicitud.

5. La o el Secretario deberá incorporar en el orden presentado los asuntos de la agenda del día, con la mención de la instancia o el nombre de la o el solicitante. En tal supuesto, deberá remitir de manera inmediata a quienes integran el Consejo el nuevo orden del día que contenga los asuntos incluidos y los documentos necesarios para su análisis y discusión.

6. Las solicitudes que se reciban fuera de los plazos señalados en el presente Reglamento no serán incorporadas en el orden del día.

7. Únicamente en las sesiones ordinarias, en asuntos generales, las y los integrantes del Consejo podrán solicitar la inclusión de asuntos, sin que medie escrito, sobre puntos que no requieran examen previo de documentos o que se acuerde que son de obvia y urgente resolución.

8. Para efectos de lo anterior, la Presidencia del Consejo, consultará a las y los integrantes del mismo, si desean incorporar algún asunto.

9. Se entienden como asuntos de obvia y urgente resolución, entre otros, los siguientes:

a) Que venza algún plazo legal o reglamentario;
b) Que, de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros; y
c) Que, de no aprobarse, se genere un vacío normativo en la materia.

ARTÍCULO 22

1. Circulada la convocatoria y el orden del día respectivo y hasta antes de la instalación de la sesión, quienes integran el Consejo podrán solicitar el retiro de asuntos del orden del día bajo los siguientes supuestos:

a) La Presidencia, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar a la o el Secretario que se retire alguno de los asuntos agendados que hubiere propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General, Distrital o Municipal, según corresponda, o sea de obvia y urgente resolución; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**
b) Las y los consejeros, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrán solicitar por escrito a la Presidencia que se retire alguno de los asuntos que ellos mismos hayan solicitado su inclusión y que por su naturaleza no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General, Distrital o Municipal, según corresponda y se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior;

(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)

c) Las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes podrán solicitar, por escrito a la Presidencia del Consejo, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, que se retire alguno de los asuntos que ellos hayan solicitado su inclusión, justificando la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior;

d) La Presidencia, recibido el escrito de solicitud de retirar alguno de los asuntos agendados en el orden del día, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, instruirá a la o el Secretario se circule el escrito de solicitud y justificación formulada, junto con un nuevo orden del día en el que se retire el asunto solicitado;

e) La o el Secretario, recibida la solicitud que le remita la Presidencia de retirar un asunto del orden del día, deberá circular a la brevedad el nuevo orden del día en el que se retire el asunto, adjuntando el escrito de justificación respectivo; y

f) Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que al momento en que se someta a consideración del Consejo el orden del día, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos.

2. El retiro de asuntos del orden del día procederá siempre que no implique el incumplimiento de una disposición, Acuerdo o Resolución emitida por autoridad jurisdiccional.

3. La solicitud de retiro de puntos del orden del día por parte de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, deberá realizarse por escrito, adjuntando la justificación respectiva, o se trate de asuntos de obvia y urgente resolución, considerando para tal efecto el plazo otorgado para su cumplimiento.

CAPÍTULO V
De la Instalación y Desarrollo de las Sesiones

ARTÍCULO 23

1. En el día, hora y lugar o en su caso plataforma, fijados para la sesión, se reunirán quienes integran el Consejo. La Presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación al inicio de la misma de la existencia del quórum legal por parte de la Secretaría.

2. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre quienes deberá estar la Presidencia y al menos dos consejeras o consejeros electorales. Se entenderá por mayoría la mitad más uno de sus integrantes.

3. Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de integrantes del Consejo que cuenten con su debida acreditación y en el ejercicio pleno de sus

funciones.

4. Cuando no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con las y los integrantes que asistan.

ARTÍCULO 24

1. Es obligación de quienes integran el Consejo, asistir puntualmente a las sesiones en la fecha, hora y lugar, o en su caso, plataforma, señalados en la convocatoria.

2. En el supuesto de que la Presidencia no asista a la sesión o se presente el supuesto de ausencia definitiva, la Secretaría conducirá el inicio de la misma, hasta en tanto de entre las y los consejeros electorales presentes, en votación económica, designen a quien conducirá la sesión o, en su caso, se designe a la Presidencia provisional que ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

3. Cuando la o el Secretario no asista a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguna o alguno de los vocales, a propuesta de la Presidencia.

4. Cuando alguna de las representaciones propietarias no pudiese asistir a sesión, tomará su lugar su suplencia.

5. Cuando falten ambas representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes, se estará a lo siguiente:

- **a)** A la primera falta se le requerirá para que concurra a la siguiente sesión, y se dará aviso al partido correspondiente y/o candidatura independiente, a fin de que compela a asistir a su representante;
- **b)** Cuando la o el Representante propietario y/o el suplente no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo, el partido que representa dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate; y
- **c)** La resolución del Consejo se notificará al partido respectivo.

6. Los consejos distritales y municipales informarán por escrito de cada ausencia al Consejo General del OPLE, para que a su vez éste le notifique a las representaciones de los partidos políticos. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

7. En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión no se cuente en la mesa de sesiones con la mayoría de las y los integrantes que conforman el quórum, la Presidencia exhortará a aquellos que se encuentren dentro del recinto, a ocupar sus lugares, a fin de restablecerlo. De no restablecerse el quórum, la Presidencia dará instrucciones a la o el Secretario para verificar este hecho; una vez comprobado, la Presidencia deberá suspender la sesión y citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, sin perjuicio de que la Presidencia del Consejo decida

otro plazo. De igual forma, será la o el Secretario quien informará por la vía más expedita sobre la reanudación de la sesión a que se refiere el presente párrafo.

ARTÍCULO 25

1. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra la Presidencia, las y los consejeros electorales, representaciones de los partidos y de candidaturas independientes registrados, la o el Secretario, así como las y los vocales.

2. Quienes integran el Consejo, al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia las y los demás integrantes.

3. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.

4. Para garantizar el orden, la Presidencia podrá tomar las siguientes medidas:

a) Exhortar a guardar el orden;
b) Conminar a abandonar el local; y
c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

5. La Presidencia podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas, salvo que la Presidencia decida otro plazo para su continuación.

CAPÍTULO VI
Aprobación del Orden del Día

ARTÍCULO 26

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día.

2. El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados. En tal caso la o el integrante del Consejo que proponga la modificación deberá especificar puntualmente el nuevo orden en que quedarán listados los asuntos agendados.

3. La Presidencia, las y los consejeros electorales así como las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes, podrán solicitar, cuando se ponga a consideración el orden del día que se retire algún punto agendado, siempre y cuando sean ellos quienes hayan solicitado su inclusión; para tal efecto deberán exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven su

petición, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto, el Consejo resuelva sobre su exclusión. En todos los casos se deberá considerar que no implique el incumplimiento de disposiciones normativas y que por su naturaleza se garantice la adecuada toma de decisiones para su presentación en una sesión posterior de ser procedente.

ARTÍCULO 27

1. En el caso de que no existan planteamientos respecto al orden del día, la Presidencia solicitará a la o el Secretario someta a votación su aprobación.

2. Las modificaciones al orden del día que se presenten por parte de algún integrante del Consejo deberán someterse a votación. En el supuesto de que no exista coincidencia sobre las propuestas formuladas, sin entrar al debate de fondo del asunto; en primer término, el orden del día se someterá a votación en lo general respecto de los asuntos en los que hay consenso; y, en segundo lugar, se procederá a una votación particular respecto de cada propuesta que se formule.

3. Al aprobarse el orden del día, se consultará a votación si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

4. Cualquier integrante del Consejo podrá solicitar a la Presidencia previo a iniciar su análisis y discusión, que se posponga algún asunto agendado en el orden del día aprobado, siempre y cuando formule las consideraciones que funden y motiven su propuesta a fin de que el Consejo resuelva sobre la petición.

5. Los asuntos contenidos en el orden del día aprobado, cuya discusión se solicite posponer, y sea aprobado sin debate por el propio Consejo, deberán incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo, en los términos originalmente presentados.

6. Las y los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de Acuerdo del propio órgano de dirección, deberán presentarlas por escrito a la o el Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.

7. Las adiciones presentadas o sugeridas por quienes integran el Consejo y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de Acuerdo se considerarán parte integral del mismo. Preferentemente, las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por escrito para su análisis y discusión.

8. Cuando en el transcurso de la sesión se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, tratándose de asuntos con término legal, la

Presidencia podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose correspondiente, a fin de hacerlo del conocimiento de quienes integran el Consejo y someterlo a votación.

CAPÍTULO VII
De la Deliberación de los Asuntos

ARTÍCULO 28
1. Las y los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización de la Presidencia. Cuando la Presidencia se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a una Consejera o Consejero para que lo auxilie en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

ARTÍCULO 29
1. Instalada una sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos que se encuentren en el orden del día, mediante el procedimiento de tres rondas. Para la discusión de los asuntos generales se seguirá el mismo procedimiento.

2. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, quien preside abrirá una lista de oradores. La o el Secretario procederá a inscribir a las y los integrantes del Consejo que deseen hacer uso de la voz para ese asunto en particular. Durante cada ronda solo podrá intervenir quien se haya registrado. Acto seguido, la Presidencia cerrará la lista y dará lectura de quienes se hayan inscrito en ella.

3. En la primera ronda, los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por ocho minutos como máximo. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG072/2023)**

4. Al concluir la primera ronda, y si se inscribieran oradores para continuar con el debate, se dará inicio a la segunda ronda, en la cual los oradores contarán con cuatro minutos para su intervención. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG072/2023)**

5. Al concluir la segunda ronda, se consultará si alguien desea realizar alguna intervención en tercera ronda, si se inscribiese algún orador, podrá hacer uso de la voz hasta por tres minutos, de no ser el caso, continuará la sesión. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG072/2023)**

6. Concluida la tercera ronda, el asunto en discusión se someterá a votación**.**

7. Si la o el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de las y los integrantes del Consejo, la Presidencia le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, la Presidencia podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.

8. Cuando nadie solicite el uso de la voz, se procederá inmediato a la votación, en

los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

ARTÍCULO 30

1. Cuando se trate de asuntos listados en bloques, en caso de que no sea reservado algún asunto agendado se podrá abrir una participación general y podrán intervenir por una ocasión hasta por el tiempo establecido para las y los oradores en primera ronda.

2. Las y los integrantes del Consejo podrán, de considerarlo necesario, solicitar reservar a discusión en lo particular algún punto del orden del día que se encuentre agrupado.

3. En el supuesto que, algún punto del orden del día o la totalidad de ellos no sean reservados, se procederá a aprobarse en forma conjunta.

4. Respecto de los temas que hayan sido reservados para su discusión en lo particular, éstos deberán discutirse conforme al procedimiento descrito en el presente reglamento y votarse cada uno en forma particular.

ARTÍCULO 31

1. En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes del Consejo, deberán utilizar las buenas prácticas que mejor garanticen el buen funcionamiento de las sesiones, el principio de la no violencia, respeto a los derechos humanos de las personas, con especial énfasis en los derechos de las mujeres en el ámbito político y de la libre expresión y participación de sus integrantes. Asimismo, se abstendrán de:

a) Interrumpir a quien esté en el uso de la voz;
b) Desviarse del tema de la discusión;
c) Conducirse de manera ofensiva a cualquier integrante del Consejo;
d) Entablar polémicas en forma de diálogo con cualquier integrante del Consejo; y
e) Realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados.

2. Cuando se actualice alguno de los supuestos señalados, la Presidencia del Consejo le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si la o el orador reitera su conducta, podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.

ARTÍCULO 32

1. Las sesiones del Consejo podrán suspenderse cuando, de manera enunciativa y no limitativa se actualicen los siguientes supuestos:

a) Cuando no se reúna la mayoría a que se refiere el presente

Reglamento; o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguna persona integrante del Consejo, y con ello no se alcanzare el quórum;

b) Grave alteración del orden;

c) Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida el desarrollo de la sesión; y

d) Las demás previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 33

1. Los acuerdos tomados en una sesión, hasta antes de la suspensión, serán válidos y surtirán sus efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO VIII
De las Mociones

ARTÍCULO 34 (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes:

a) Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;

b) Solicitar algún receso durante la sesión;

c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;

d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;

e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún integrante del Consejo;

f) Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte de la o el Secretario de algún documento, en términos de lo señalado en el presente artículo;

g) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y

h) Pedir la aplicación del Reglamento.

2. Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará. De aceptarla tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente, o a solicitud de algún integrante del Consejo distinto de aquel a quien se dirige la moción, la Presidencia podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

3. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento relacionado con el punto que está siendo discutido, se detendrá el cronómetro de participación de la o el orador y se solicitará a la o el Secretario que atienda la petición. Dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a

discusión y no podrá exceder de cinco minutos.

4. Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones a quien esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención, bajo el procedimiento siguiente:

a) Las mociones a la o el orador, deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de aquél a quien se hace, cada integrante del Consejo podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día; y
b) De ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto; y para dar respuesta a la moción formulada, la o el orador contará con un minuto.

CAPÍTULO IX
De la Publicidad de las Sesiones

ARTÍCULO 35

1. Las sesiones de los Consejos serán públicas y transmitidas en vivo en las redes sociales conforme a los Lineamientos Técnicos para el uso eficiente de Redes Sociales del OPLE; asimismo, los medios de comunicación podrán cubrir las transmisiones. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG072/2023)**

ARTÍCULO 36

1. Para las sesiones del día de la jornada electoral y cómputos en los Consejos, los medios de comunicación podrán asistir, previa aprobación y acreditación que realice la Unidad Técnica de Comunicación Social, a las sesiones y en todo momento deberán de respetar los espacios y el desarrollo de las actividades de los mismos sin entorpecer ni interrumpir a las y los funcionarios de los Consejos.

TÍTULO CUARTO
De los Acuerdos

CAPÍTULO I
De las Votaciones

ARTÍCULO 37

1. Concluidas las intervenciones, la o el Secretario tomará nota de las observaciones o modificaciones a los proyectos de Acuerdo que se consideren deban someterse a votación.

2. Las y los integrantes del Consejo podrán entregar por escrito sus observaciones durante la discusión de los asuntos. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

3. Los acuerdos o resoluciones del Consejo se tomarán por unanimidad o mayoría

simple de votos de las y los consejeros, salvo cuando el Código Electoral disponga una mayoría calificada.

4. La forma de votación en el Consejo será económica; se expresará levantando la mano y la o el Secretario contará los votos a favor y en contra, para hacerlo constar en el Acta.

5. La forma de votación, en el caso de las sesiones virtuales o a distancia y mixtas, será de manera nominal; el Secretario dirá el nombre del integrante del Consejo con derecho a voto y este último emitirá el sentido de su voto; el Secretario hará constar en Acta el total de votos. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG072/2023)**

6. La Presidencia así como las y los consejeros deberán votar todo Proyecto de Acuerdo o Dictamen que se ponga a su consideración, conforme al orden del día aprobado; en el supuesto en el que se apruebe al inicio del punto, posponer la discusión de algún asunto en particular, según lo previsto en el presente Reglamento.

7. La Presidencia, así como las y los consejeros podrán abstenerse de votar los proyectos de Acuerdo o Dictamen que se pongan a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos de alguna disposición legal.

8. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de las y los integrantes presentes con derecho a ello.

9. La votación se tomará contando, en primer término, el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en los acuerdos aprobados, así como en el Acta respectiva.

10. Una vez iniciado el proceso de votación, la Presidencia no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación.

11. Cuando haya empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

12. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.

13. Las propuestas de modificación que formule algún integrante del Consejo a un Proyecto, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación, salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta**.**

14. De no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del Proyecto de Acuerdo sometido a consideración del Consejo en los términos originales, excluyendo de esta

votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

15. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que, de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

16. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que la totalidad de las y los consejeros electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

17. Se entenderá por mayoría, la votación ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las y los consejeros electorales.

ARTÍCULO 38

1. La Presidencia, o cualquiera de las y los consejeros electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio propio, para su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con quienes tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

2. Cuando la Presidencia, o cualquiera de las o los consejeros, se encuentre en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.

3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

a) La o el Consejero que se considere impedido deberá presentar a la Presidencia, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto; y

b) De tratarse de la Presidencia, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.

4. De tener conocimiento de alguna causa que impida a quien ostenta la Presidencia o a cualquiera de las o los consejeros electorales conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo correspondiente.

5. La solicitud de recusación procederá a petición de parte, de las y los representantes, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.

6. El Consejo deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga hacer valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

ARTÍCULO 39

1. Se entiende que un Acuerdo es objeto de engrose cuando, durante el desarrollo de la sesión del Consejo, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del Proyecto sometido a consideración y que impliquen que la o el Secretario, a través de la o el responsable, realice el engrose con posterioridad a su aprobación.

2. Se entiende que un Acuerdo es objeto de modificación si, durante el desarrollo de la sesión del Consejo, es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que se incorporan al Proyecto original y se dan a conocer en el pleno del Consejo.

3. La o el Secretario realizará el engrose del Acuerdo correspondiente, deberá notificarlo personalmente o vía correo electrónico, a través de quien se determine, a cada uno de los miembros del Consejo en un plazo que no exceda de cuatro días posteriores a la recepción de la documentación, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

4. La o el Secretario, una vez realizada la votación, deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a un engrose o se consideran como una simple modificación, según lo previsto en este artículo.

5. La o el Secretario realizará el engrose conforme a lo siguiente:

a) Se apegará fielmente al contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, a las que fueran presentadas por escrito;

b) Se auxiliará de la o el responsable de generar el documento, quien contará con cuarenta y ocho horas para su elaboración; con excepción de los asuntos que, por su complejidad, podrán contar con 72 horas para su elaboración, cuando así lo determine el Consejo; y

c) Realizado lo anterior, el área técnica lo entregará para que, por su conducto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del Acuerdo se notifique personalmente o por correo electrónico a cada integrante del Consejo, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

6. La o el Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final del Acuerdo, mismo que deberá remitir a la Secretaría dentro de los dos días siguientes de que concluya la sesión respectiva a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo.

7. Si la discrepancia de la o el Consejero Electoral se centra exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del Acuerdo que fue motivo de su disenso.

8. La o el Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un voto razonado.

9. El voto particular, el voto concurrente y el voto razonado que formulen las y consejeros electorales, deberá remitirse vía correo electrónico, o bien por escrito, a la Secretaría del Consejo dentro de los dos días siguientes al que concluya dicha sesión, a efecto de que se inserte al final del Acuerdo o Resolución aprobado.

ARTÍCULO 40
1. La Presidencia ordenará a la Secretaría proveer lo necesario para que con toda oportunidad se les circule, vía digital o electrónica a las y los integrantes del Consejo los acuerdos y resoluciones que se emitan; debiendo dejar constancias por escrito del oficio de notificación, o en su caso debiendo dejar acuse electrónico.

ARTÍCULO 41 (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)
1. Cuando el Consejo no apruebe un Proyecto de Acuerdo y se considere necesario la elaboración de uno nuevo, éste se devolverá para que se emita de nueva cuenta con los fundamentos y motivos expuestos para la próxima sesión.

CAPÍTULO II
De las Notificaciones y Publicación de los Acuerdos y Resoluciones

ARTÍCULO 42
1. El Consejo ordenará la publicación de los Acuerdos en sus estrados o en su caso, en los estrados electrónicos de los consejos distritales o municipales del OPLE, que por su carácter general o por disposición de la Ley deban hacerse públicos. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)**

2. Una vez que la o el Secretario cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente en el plazo de dos días.

3. Las notificaciones a que se refiere el presente Reglamento surten efectos el

mismo día en que se practiquen.

ARTÍCULO 43
1. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

2. Durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.

ARTÍCULO 44
1. Las notificaciones por medios electrónicos, se realizarán de conformidad con la normativa que al efecto se emita por parte del Consejo General del OPLE y quienes integren el Consejo deberán proporcionar a la Secretaría una dirección de correo electrónico a fin de que sean notificados.

ARTÍCULO 45
1. Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, la Secretaría deberá remitir en medios digitales o electrónicos los acuerdos que no fueron objeto de engrose a quienes integran el Consejo, acompañándose de un oficio que podrá enviarse de manera electrónica especifique la circunstancia. El Consejo podrá determinar cuando así lo estime necesario, que la remisión de los acuerdos se realice en un plazo más corto.

2. Los acuerdos o resoluciones que fueron objeto de engrose, o alguno de los votos previstos en el presente Reglamento, deberán remitirse en un plazo de cuatro días a las y los integrantes del Consejo, posteriores a la recepción de la documentación correspondiente, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia.

CAPÍTULO III
De las Actas de Sesiones

ARTÍCULO 46
1. De cada sesión se levantará un Acta que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de las y los consejeros, así como los acuerdos aprobados. No se asentará ninguna intervención de quienes integren el Consejo antes de la declaración de instalación de la sesión.

2. El audio de las sesiones servirá de sustento para la elaboración del Acta respectiva.

ARTÍCULO 47
1. La o el Secretario distribuirá a quienes integran el Consejo, dentro de los diez días siguientes de concluida la sesión, el Proyecto de Acta levantada de acuerdo al artículo anterior; concluido este término, someterá tal proyecto a la aprobación del Consejo en la siguiente sesión ordinaria.

2. Cuando la o el Secretario dé cuenta de los proyectos de actas de las sesiones para su aprobación, quienes integran el Consejo podrán hacer uso de la voz para expresar cualquier aclaración respecto de dicho proyecto.

3. El Consejo respectivo deberá aprobar todas y cada una de las actas de sesión.

4. El Acta de la última sesión del Consejo deberá someterse a aprobación durante esa misma sesión.

5. Los integrantes del Consejo podrán presentar a la Secretaría, dentro de los cinco días posteriores a su recepción, correcciones respecto de sus intervenciones, siempre y cuando no modifiquen el sentido de su participación.

ARTÍCULO 48

1. Todos los medios electrónicos y documentos que sirvan de base para la elaboración del Proyecto del Acta, estarán en el archivo de la o el Secretario a disposición de quienes integran el Consejo, para su consulta.

2. La solicitud de copias certificadas de las actas y acuerdos de las sesiones que realicen los integrantes del Consejo, deberán atenderse dentro de las setenta y dos horas siguientes.

TÍTULO QUINTO
De las Comisiones

CAPÍTULO ÚNICO
De las Comisiones para la Promoción de la Cultura Democrática y Voto Razonado e Informado y de Capacitación y Organización Electoral

ARTÍCULO 49

1. Los consejos podrán crear las comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones. Dentro de las comisiones que se integren, de manera enunciativa y no limitativa, estarán:

a) La Comisión para la Promoción de la Cultura Democrática y Voto Razonado e Informado; y
b) La Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

ARTÍCULO 50

1. Las comisiones se integrarán por tres consejeras y/o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, una o uno la presidirá y tendrá voto de calidad; por una Secretaría Técnica, con derecho a voz que estará a cargo de la Vocalía de Organización Electoral o de Capacitación, de acuerdo con el tipo de comisión y la naturaleza de la misma; y por las representaciones, quienes tendrán derecho a voz.

2. La Presidencia de la Comisión podrá invitar a las sesiones de las Comisiones en las que no funjan como secretarias o secretarios técnicos a las y los vocales de Organización Electoral o de Capacitación, pudiendo intervenir sólo a petición de la Presidencia de la comisión respectiva. Las y los integrantes de las comisiones serán designados mediante insaculación realizada en el pleno del Consejo correspondiente.

3. Las y los consejeros electorales, que no sean integrantes de las comisiones, podrán concurrir a las sesiones de las mismas, con derecho a voz, pero sin voto. Así mismo podrán concurrir con derecho a voz, la Presidencia y la Secretaría del Consejo.

ARTÍCULO 51
1. Para el funcionamiento de las comisiones, será aplicable en lo conducente el Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE.

TÍTULO SEXTO
De las Reformas al Reglamento

CAPÍTULO ÚNICO
De las Reformas

ARTÍCULO 52.
1. El Consejo General podrá reformar el presente Reglamento cuando lo requiera la estructura y funcionamiento del OPLE, cuando ocurran reformas a la legislación electoral que lo haga necesario o cuando así lo soliciten sus integrantes.

ARTÍCULO 53. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG215/2020)

1. Lo no previsto en el presente Reglamento estará sujeto a lo señalado en el Código Electoral, a lo que determine el Consejo General y a las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Especiales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se abroga el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobado mediante Acuerdo **OPLE-VER/CG-29/2015**, por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el veinticinco de noviembre de dos mil quince.

ARTÍCULO TERCERO. Las notificaciones electrónicas a las que hace referencia el presente Reglamento, se realizarán de conformidad con los Lineamientos para la notificación electrónica, aplicables durante la contingencia Covid-19, aprobados por el Consejo General mediante acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, hasta en tanto el Consejo General emita la reglamentación respectiva para las notificaciones electrónicas.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.

***

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo General el 23 de septiembre del año dos mil veinte, mediante Acuerdo **OPLEV/CG114/2020**.

TRANSITORIOS
REFORMA DE QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG215/2020

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 1 numeral 1, 2 numeral 1, 4 numeral 1 incisos d), e), h), p), t) y u); 5 numerales 1 y 3 inciso a); 7 numeral 1 inciso d); 8 numeral 1 incisos b) e i); 9 numerales 1 inciso c) y 2; 10 numeral 1 inciso b); 11 numeral 2 incisos a) y b); 19 numeral 3, 20, 21, 22 numeral 1 incisos a) y b); 24 numeral 6, 34, 35, 37 numeral 2, 41, 42 numeral 1 y 53 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. La reforma y derogaciones al presente reglamento entrarán en vigor y surtirán efectos, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de

Veracruz.

***

Este Reglamento fue reformado por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el quince de diciembre del año dos mil veinte, mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**.

TRANSITORIOS
REFORMA DE VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG072/2023.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 11, numerales 2, inciso b) y 3; 14, numeral 1; 16, numeral 1; 29, numerales 3, 4 y 5; 35; y 37, numeral 5; así como la denominación del Capítulo II del TÍTULO TERCERO; y se **adicionan** los artículos 11, numeral 2, inciso c); y 14, numerales 1. bis. y 1. ter. del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor y surtirán efectos, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO CUARTO. Las notificaciones electrónicas a las que hace referencia el presente Reglamento se continuarán realizando de conformidad con los Lineamientos para la Notificación Electrónica aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, hasta en tanto entre en vigor la Reglamentación correspondiente.

***

Este Reglamento fue reformado por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el 21 de junio del año dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **OPLEV/CG072/2023**.